



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 863

Bogotá, D. C., lunes 5 de diciembre de 2005

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY 47 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 101 de 1993 sobre Sociedades Agrarias en Transformación, SAT.

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2005

Doctor

HUGO SERRANO GOMEZ

Presidente Comisión Quinta

Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por usted procedemos a rendir informe de ponencia sobre el Proyecto de ley número 47 de 2005 Senado, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 101 de 1993 sobre Sociedades Agrarias en Transformación, SAT*, en los siguientes términos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los mayores problemas del sector agropecuario es la comercialización de sus bienes, debido en buena medida a que la producción se adelanta sin tener en cuenta los requerimientos del mercado, ni contar con mecanismos de venta anticipada. Es por esta necesidad que aparecieron en nuestra legislación las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, que constituyen un nuevo tipo de sociedad de gestión diseñadas especialmente para atender las pequeñas transformaciones, el empaque y la comercialización de productos perecederos del campo.

El esquema de funcionamiento de las SAT, permite acercar a los productores socios a la comercialización directa de sus productos, obteniendo utilidades al eliminarse los intermediarios.

Además las SAT pueden servir de intermediarias para los socios en la prestación de servicios y la adquisición de insumos a precios de escala, que les sean necesarios para mejorar el volumen y la calidad de la producción. De igual manera, a través de ella se puede acceder a líneas de crédito Finagro, mediante la estructuración de un negocio productivo a través de la SAT que facilite no solamente la consecución del mismo sino también su pago. Situación que no sería tan sencilla, si es solo el productor quien gestiona la prestación de un servicio técnico, la compra de insumos o la obtención de un crédito.

Teniendo presente que las SAT son un importante aporte para el desarrollo del sector agropecuario, este proyecto de ley pretende solucionar y esclarecer algunas dificultades e incoherencias que contiene la legislación actual sobre las SAT en cuanto a su constitución, las cuotas y su cesión, normas que rigen su contabilidad y la entidad encargada de su vigilancia; todo ello para que la figura sea un poco más práctica y sencilla en su implementación.

Dentro de los aspectos que se pretenden modificar, está la forma de constituirse, que dentro del artículo 109 de la Ley 101 de 1993, señala que para constituir una SAT, deberá hacerse por escritura pública. La modificación pretende que la constitución y las reformas del contrato social, se puedan realizar por documento privado o escritura, pero en caso que se hagan aportes de bienes que para su transferencia requieran del registro de la escritura, la constitución de las SAT deberá hacerse mediante tal instrumento. Esto permite agilizar y reducir los costos de constitución y reforma de la sociedad, eliminando formalismos y trámites que no harían atractiva la figura para el sector agropecuario.

En cuanto a la división del capital social, el numeral 5 del artículo 120 señala que se divide en cuotas de igual valor nominal, que implica que el ingreso o retiro de un socio requiere una reforma del contrato social. Dentro del proyecto se cambia la denominación de cuotas por participaciones que serán de igual valor y se representarán en títulos nominativos, los cuales no tienen la calidad de títulos valores. La sociedad estará obligada a llevar un libro de registro de socios en el que se anotarán los títulos expedidos, el número del título, nombre del socio, los embargos y demandas judiciales. Además, el ingreso de un socio estará sujeto al derecho de preferencia si se ha pactado y de la verificación por parte de la junta directiva que el nuevo socio reúna los requisitos establecidos en la ley.

Sobre el tema del manejo de la utilidad que pudieran generar las SAT, se reforma el artículo 121 para darle claridad, en el sentido de que las SAT claramente puedan distribuir ese tipo de excedente, en primer lugar a la reserva legal y en segundo término a las reservas estatutarias u ocasionales. Se mantiene el concepto general que no se podrán repartir utilidades, salvo la que se genere con la venta de un activo siempre y cuando se cuente con el voto favorable de los socios que posean el 75% de las participaciones en que se encuentre dividido el capital social.

Sin embargo, no se consideran pertinentes estas modificaciones, ya que la Ley 101 de 1993 establece de manera clara los objetivos, funcio-

namiento, y regulación, entre otros aspectos, de las Sociedades Agrarias en Transformación, SAT.

Proposición

En razón a lo anterior se recomienda a la Comisión Quinta del honorable Senado de la República archivar el Proyecto de ley número 47 de 2005, *por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 101 de 1993 sobre Sociedades Agrarias en Transformación, SAT*.

William Montes Medina y Alvaro Araljo,

Ponentes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 49 DE 2005 SENADO, 376 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se establece un procedimiento especial en el Código Penal Militar; se adiciona un artículo y se modifica el artículo 367 del mismo código.

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2005

Doctor

HABIB MERHEG MARUN

Vicepresidente

Comisión Segunda

Doctor

FELIPE ORTIZ MARULANDA

Secretario

Comisión Segunda

Respetados doctores:

Por designación de la honorable Mesa Directiva de la Comisión, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 49 de 2005 Senado y 376 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se establece un procedimiento especial en el Código Penal Militar; se adiciona un artículo y se modifica el artículo 367 del mismo código*, en los términos que indica la ley.

Cordialmente

Jesús Angel Carrizosa Franco, Gustavo Cataño Morales y Jimmy Chamorro Cruz, Senadores Ponentes.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 49 DE 2005 SENADO, 376 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se establece un procedimiento especial en el Código Penal Militar; se adiciona un artículo y se modifica el artículo 367 del mismo Código.

INTRODUCCION

En virtud a que la Constitución Política no impide que el Legislador contemple la posibilidad de establecer un procedimiento especial para la investigación, acusación y juzgamiento de algunos delitos establecidos en el Código Penal Militar, se presenta el presente proyecto de ley toda vez que las disposiciones contempladas en el mismo no afectan la plena vigencia de los derechos fundamentales para acceder a la Justicia, garantizando el debido proceso.

Teniendo en cuenta que la decisión del Legislador en materia de política criminal es libre, y a lo único que debe estar sometida es a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, respetando siempre las garantías fundamentales consagradas por la Carta Política, procederemos a esbozar las razones por las cuales este proyecto de ley adopta un procedimiento especial en el ámbito de la Justicia Penal Militar, y resulta ser conveniente y oportuno en aras de garantizar una pronta y efectiva Administración de Justicia.

JUSTIFICACION

El proyecto de ley propugna por establecer un procedimiento expedito, que preserve todas las garantías constitucionales y legales para que quien se encuentra siendo procesado de los delitos que se referencia en el proyecto, las ejerza con la mas absoluta libertad. De esta manera, es importante destacar que el procedimiento especial que se pretende

crear establece criterios claros para que este no se encuentre al arbitrio o discrecionalidad del Investigador o del juzgador, y no se le niegue a las partes las oportunidades procesales de ejercer los derechos en el sistema Penal Militar.

El articulado propuesto, garantiza al procesado la oportunidad para presentar sus descargos, solicitar pruebas, controvertir las que se allegaron en su contra e impugnar las decisiones que se profieran. En virtud de lo anterior es dable afirmar que este proyecto de ley incorpora el procedimiento especial que se pretende crear, las garantías procesales establecidas en el artículo 29 de la Constitución Política, relacionadas con el Debido Proceso y con el derecho a la Defensa

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Sentencia C-178-2002 la Corte Constitucional declaró inexequibles los artículos 578 y 579 de la Ley 522 de 1999. Antes de esta declaratoria de Inexequibilidad, los procesos de competencia de la Justicia Penal Militar que se adelantaban por el procedimiento ordinario generaban congestión judicial, en detrimento de una pronta y cumplida Administración de Justicia y desembocaban en la prescripción de los procesos, generando impunidad como acontece con algunos de ellos. Ahora, se pretende que se adelanten por el procedimiento especial caracterizado por tres etapas: de investigación, acusación y Juzgamiento en audiencia de corte marcial.

El esquema propuesto, consulta integralmente las observaciones que efectuó la Corte Constitucional frente al procedimiento especial que consagraba el Código Penal Militar (Ley 522 de 1999), y permite resolver el problema de congestión de procesos que se presenta en la Justicia Penal Militar.

Refirió la Corte que el procedimiento señalado en los artículos 578 y 579 de la Ley 522 de 1999 adolecía de una clara distinción de las etapas procesales (instrucción, calificación y juzgamiento), vulnerándose el debido proceso y el derecho de defensa, ya que no se daba la oportunidad de conocer la acusación, ni se garantizaba el debate razonado de los argumentos enfrentados. De igual forma se consideró que las demandas y pretensiones que se presenten en defensa de sus intereses deben discutirse y resolverse sobre la base de procedimientos previamente establecidos, y que haya una clara distinción de las etapas procesales que permitan antes de iniciar el juicio, conocer los hechos y pruebas en los que se sustenta la acusación y de igual forma impugnar la acusación y preparar mejor la defensa.

En estos términos se refirió la Corte

“...En lo que atañe al artículo 579 de la Ley 522 de 1999, la disposición regula el trámite que ha de adelantar el juez que conoce de la comisión de uno de estos hechos delictivos estableciendo los términos procesales –más cortos que los del proceso penal ordinario– en los que deben cumplirse la investigación, acusación y juzgamiento de los mismos. Sobre el particular, la Corte también ha aceptado la posibilidad que el legislador, en desarrollo de la Constitución, señale regímenes procesales diversos en materia penal, reconociendo la especialidad de las materias en las que se aplica y la autonomía jurisdiccional de los tribunales penales...”.

“... El fin que persiguen dichas disposiciones es legítimo en la medida en que propenden la creación de un proceso célere encaminado a determinar la responsabilidad de servidores del Estado a quienes se les encomiendan actividades esenciales relacionadas con la defensa de la soberanía, la integridad del territorio y del orden constitucional –artículo 217 C.P.¹ De otro lado, el medio empleado para alcanzar dicha

1 Cfr. Corte Constitucional Sentencia C-740 de 2001 M. P. Alvaro Tafur Galvis. Al analizar la demanda presenta en contra de los artículos 117, 255 a 258 y el inciso final del artículo 579 de la Ley 522 de 1999, la Corte reconoció que el legislador, en uso de su potestad, bien pudo considerar la creación del procedimiento regulado por los artículos 578 y 579 de la Ley 522 de 1999, la definición definiendo los términos y etapas del mismo, y pudiendo señalar como innecesaria la intervención del Fiscal Penal Militar, sin que con ello haya desbordado el ejercicio de sus competencias (en esta oportunidad aclaró el voto el Magistrado Rodrigo Escobar Gil, salvó parcialmente el voto el Magistrado Jaime Araljo Rentería, presentó salvamento especial el Magistrado Manuel José Cepeda y salvó su voto el Magistrado Eduardo Montealegre Lynetti).

finalidad es adecuado en la medida en que es idóneo para alcanzar el fin perseguido, puesto que se resuelve de manera rápida y definitiva la situación jurídica de un integrante de la fuerza pública en beneficio de la calidad y buena marcha del tipo de servicio que prestan, el cual se rige por altos criterios de integridad, orden y disciplina...”

La Corte Constitucional en la sentencia aludida señaló que la estructura del proceso penal debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se recojan principios que garanticen el debate razonado de los argumentos enfrentados;

b) Que las demandas y pretensiones que presenten los ciudadanos en defensa de sus intereses pueden discutirse y resolverse sobre la base de procedimientos previamente establecidos;

c) Que haya una clara distinción de las etapas procesales que permitan antes de iniciar el juicio, conocer los hechos y pruebas en los que se sustenta la acusación; presentar recursos contra la acusación y preparar mejor la defensa.

Obsérvese cómo por expreso mandato constitucional, el procedimiento penal aplicable a los miembros de la fuerza pública tiene un carácter especial, la Carta Política de 1991 no impide al legislador crear un procedimiento espacial para la investigación, acusación y juzgamiento de algunos delitos establecidos en el Código Penal Militar, por cuanto la decisión del legislador en materia de política criminal es libre, y a lo único que debe estar sometido es a los criterios de la razonabilidad y proporcionalidad, respetando siempre las garantías fundamentales de los sujetos procesales; por lo que el proyecto resulta acorde con la Constitución.

Por lo anterior se propone un proceso mixto, de tres etapas, donde en la instrucción prima la escrituralidad, y la oralidad adquiere mayor importancia en las fases de formulación de cargos y de juicio. El proyecto tiene como propósito la pronta y cumplida justicia, descongestionar los despachos de justicia penal militar mediante un procedimiento caracterizado por la economía procesal, celeridad y eficaz, pero caracterizado por el respeto al debido proceso y derecho de defensa, con prevalencia de los principios de publicidad, contradicción e impugnación de las decisiones, toda vez que se atendió de forma puntual los lineamientos trazados por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2002.

Se implementa como presupuesto de procedibilidad la querella de parte y una etapa de conciliación, cuando se trate de delitos de lesiones personales sin secuelas e incapacidad inferior a treinta días, hurto simple en cuantía inferior a diez salarios mínimos legales y abuso de confianza, donde a través del derecho premial se busca obtener fallos justos, rápidos y equitativos, dando al procesado la oportunidad de beneficiarse con una reducción punitiva de una sexta parte de la pena a imponer, siempre y cuando esté garantizando el derecho de las víctimas.

Surge así pertinente, acoger los conceptos de la procesabilidad de la acción penal mediante querella, no solamente por las razones atinentes a la descongestión que con ello se pretende en el seno de la jurisdicción Castrense, sino también por la naturaleza misma en cuanto tiene que ver con la disposición de los derechos por parte del ciudadano respecto de ciertos bienes jurídicos tutelados por el legislador, y cuyo fundamento se ha destilado a nivel jurisprudencial y doctrinal en los siguientes términos:

“Supuestos de legitimidad. Así enfoca la delegada el meollo del asunto: “... la querella debe entenderse como una manifestación de voluntad del sujeto pasivo y a la vez un acta de disposición de capacidad jurídica que da lugar a la iniciación del proceso penal.

La querella legítima hace pues relación a dos aspectos, voluntad y capacidad civil (...”, (CSJ, Cas. Penal, Sent. Abr. 3/90. Rad. 3451. M. P. Gustavo Gómez Velásquez)”.

“La doctrina y la legislación han considerado que en ciertos delitos se puede ocasionar dificultades a la víctima con la investigación y el juzgamiento, y deja a su voluntad determinar si la inicia o no. Es el principio de positividad de la acción penal que, por excepción, se acepta en la mayoría de los países en donde impera, como regla general, el principio de la oficiosidad. Por tanto, la investigación y juzgamiento de ciertos delitos no se puede adelantar sino por solicitud expresa del su-

jeto pasivo del delito. Estos delitos se conocen como querellables y a la solicitud o denuncia que hace la víctima se le denomina querella. Se ha considerado como condición de procedibilidad, al igual que la petición especial, esto es, que la acción penal no se puede iniciar, ni adelantar, si no se formula la querella o solicitud por parte del sujeto pasivo del delito o la petición especial por el procurador general, según el artículo 31 del Código de Procedimiento Penal.” (Procedimiento penal colombiano – Undécima edición – GILBERTO MARTÍNEZ RAVE).

La propuesta figura de procesabilidad penal, querella, realza de paso el significado de los más altos valores consagrados en la Constitución Política, bajo las premisas de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, toda vez que se vería vulnerado este principio de continuar conociendo oficiosamente el estado de los delitos a ventilar dentro de este procedimiento especial, cuando de mucho tiempo atrás la legislación procesal ordinaria ha determinado esta condición para la activación del aparato jurisdiccional, no resultando atendible hacer nugatoria esta herramienta al interior de este nuevo procedimiento, bajo el desueto argumento que por ser los procesados miembros de la Fuerza Pública la persecución de estos punibles debe hacerse por voluntad del Estado.

En el procedimiento previsto en el articulado propuesto, el procesado tiene la oportunidad para presentar sus descargos, solicitar pruebas, controvertir las que se alleguen en su contra e impugnar las decisiones que se profieran. En consecuencia las garantías procesales establecidas en el artículo 29 de la Constitución, relacionadas con el debido proceso y el derecho de defensa, se encuentran incorporadas en este procedimiento.

El auto de cierre y el escrito de formulación de acusación admite el recurso de reposición, y se establece un periodo probatorio en la etapa de juicio, garantizándose así el derecho de contradicción e inmediación. Se diseña el mecanismo para realizar acuerdos entre el fiscal, el procesado y su defensor, de igual forma el de aceptación de cargos, lo que permite que el Juzgador anuncie en la audiencia el sentido del fallo, y profiera una sentencia pronta frente a la declaratoria de culpabilidad, lo que conlleva una rebaja de pena, siempre que los derechos de la víctima queden a salvo. Se exige al Juez de Instancia anunciar el sentido del fallo y pronunciarse sobre la afectación y preservación de derechos fundamentales, lo que permitirá materializar los principios de pronta y cumplida justicia.

En ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución al legislador en materia de justicia penal militar, este al regular el Código Penal Militar puede disponer que la investigación, acusación y juzgamiento de determinados delitos, cuando estos últimos no comportan una mayor trascendencia sociojurídica, pueden ser ventilados en un proceso abreviado, como el que se diseña en la propuesta.

Lo anterior es razonable y constitucional dado que, aunque las conductas en cuestión son catalogadas como delitos por ser cometidas por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el servicio (Sentencia C-361-2001), en esencia muchas de ellas son conductas de menor lesividad, y no justifican un procedimiento ordinario con amplios términos, sino por el contrario merecen un procedimiento breve, que respetando el derecho de defensa, imprima mayor economía procesal y celeridad en el procedimiento.

Los delitos contra la disciplina y el servicio básicamente requieren una respuesta rápida y efectiva del Estado, para que dichos atributos propios de las instituciones castrenses y policiales no se resquebrajen.

Se elimina el grado jurisdiccional de la consulta para este tipo de procedimiento, no solo por ser un instituto procesal en desuso en las legislaciones penales modernas, como acontece en el Código de Procedimiento Penal Colombiano (Ley 600 de 2000), sino además permitirá evitar la dilación procesal, con lo cual la segunda instancia se descongestiona. Sin que ello signifique el desconocimiento de la doble instancia, toda vez que contra decisiones que afecten derechos fundamentales procede el recurso de apelación que se surte ante el Tribunal Superior Militar.

Por técnica legislativa y con el fin de evitar traumatismos, igualmente se considera que al proyecto de ley se debe adicionar un artículo que regule el tránsito de legislación.

Este procedimiento constituye un avance, a punto de que garantiza sin lugar a dudas, la celeridad y economía procesal, el derecho de defensa dentro del marco del debido proceso, el debate y discusión razonable de los argumentos enfrentados, siendo el mejor escenario la audiencia pública de Corte Marcial donde impera la oralidad.

Por las razones anteriormente expuestas nos permitimos suscribir la siguiente proposición:

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 49 de 2005 Senado, 376 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se establece un procedimiento especial en el Código Penal Militar, se adiciona un artículo y se modifica el artículo 367 del mismo código*, con el pliego de modificaciones propuesto.

De los honorables Senadores

Jesús Angel Carrizosa Franco, Gustavo Cataño Morales y Jimmy Chamorro Cruz, Senadores Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 49 DE 2005 SENADO, 376 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se establece un procedimiento especial en el Código Penal Militar, se adiciona un artículo y se modifica el artículo 367 del mismo código.

1. Con respecto al proyecto de ley aprobado en primer y segundo debate en Cámara de Representantes, se establecen las siguientes modificaciones:

– Se modifica el número del Título, quedando como cierto que es el Título **Décimo** del Capítulo III “Procedimiento Especial” del Libro Tercero de la Ley 522 de 1999.

2. Al Artículo 578 de la Ley 522 de 1999 se le corrige su disposición en técnica jurídica en el segundo párrafo, quedando de la siguiente manera:

...Para la investigación de los delitos de lesiones personales, hurto, abuso de confianza y daño en bien ajeno de los que trata este artículo, se procederá mediante querrela de parte y se requerirá agotar la audiencia de conciliación que se tramitará según el estado del proceso ante el Juez de Instrucción Penal Militar o Juez de Instancia, salvo en los casos de concurso con de delitos contra la disciplina y el servicio en los que se procederá de oficio.

3. Al artículo 579 de la Ley 522 de 1999 en el párrafo 5º se le modifica el término “sujeto procesal” por el de “**parte**”, y el término “sobrevenirían” por el de “**de ello se derivan**”.

4. Al párrafo 6º del mismo artículo se le adiciona la expresión “**de Corte Marcial**”.

5. Al párrafo 7º del mismo artículo se le modifica la expresión “de la audiencia pública” por la de “**Corte Marcial**”.

6. Al párrafo 10 del mismo artículo, se le adiciona la Expresión “**de Corte Marcial**”. Se le modifica el término “sujetos procesales” por el término “**a las partes**”. Se le modifica el término “juicio oral” por el de “**Corte Marcial**”.

7. Al párrafo 11 del mismo artículo se le modifica el término “sujetos procesales” por el de “**partes**”.

8. Al mismo artículo, se le adiciona un párrafo así:

“**Las decisiones proferidas en este procedimiento especial, no serán susceptibles del grado de consulta**”.

9. Al mismo artículo en el parágrafo se le adiciona el término “**procedimiento especial**”. Se le modifica el término “Corte Marcial” por el de “**en este código**”.

10. Al mismo artículo, se le elimina el parágrafo 2º.

11. Se crea un nuevo artículo que se denomina **artículo 579A**, con el texto que aparece en el articulado del proyecto.

12. Se modifica el **artículo 367** de la Ley 522 de 1999 quedando su contenido como aparece en el texto del articulado del proyecto.

TEXTO DEFINITIVO

DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 49 DE 2005 SENADO, 376 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se establece un procedimiento especial en el Código Penal Militar, se adiciona un artículo y se modifica el artículo 367 del mismo código.

Artículo 1º.–El Título Décimo, Capítulo III “Procedimiento Especial”, del Libro Tercero, de la Ley 522 de 1999, quedará así:

Artículo 578. Delitos que se juzgan. Los delitos de desobediencia, abandono del puesto, abandono del servicio, abandono del servicio de soldados voluntarios o profesionales, deserción del centinela, violación de habitación ajena, ataque al centinela, peculado por demora en entrega de armas, municiones y explosivos, abuso de autoridad especial, lesiones personales cuya incapacidad no supere los treinta (30) días sin secuelas, hurto simple cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales legales, hurto de uso, daño en bien ajeno, abuso de confianza, se investigarán, calificarán y fallarán por el procedimiento especial, que a continuación se establece, así:

Para la investigación de los delitos de lesiones personales, hurto, abuso de confianza y daño en bien ajeno de los que trata este artículo, se procederá mediante querrela de parte y se requerirá agotar la audiencia de conciliación que se tramitará según el estado del proceso ante el Juez de Instrucción Penal Militar o Juez de Instancia, salvo en los casos de concurso con de delitos contra la disciplina y el servicio en los que se procederá de oficio.

En caso de no poderse llegar a un acuerdo dentro de los tres días siguientes a la citación de las partes, surtida a través de medio idóneo, se entenderá que no hay ánimo conciliatorio y se continuará con el trámite establecido en la presente normatividad.

Artículo 579. Trámite. El Juez adelantará y perfeccionará la investigación en el término máximo de treinta (30) días, se oír en indagatoria al procesado y se le resolverá su situación jurídica dentro de los tres (3) días siguientes, siempre que el delito por el cual se procede tenga prevista medida de aseguramiento consistente en detención preventiva; en caso contrario, no procederá tal pronunciamiento. Si no fuere posible oír en indagatoria al sindicado se le declarará persona ausente de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 493 de esta ley.

Estos términos se ampliarán hasta en otro tanto, si fueren tres (3) o más procesados o en el evento de delitos conexos que deban tramitarse bajo este mismo procedimiento.

Concluida la instrucción y recibido el proceso, el Fiscal lo estudiará dentro del término máximo de tres (3) días y si no existiere prueba suficiente para calificar, podrá devolverlo por una sola vez al Juez de Instrucción para que practique las pruebas indispensables en el término perentorio de diez (10) días. Cumplido lo anterior, el Fiscal dentro de los dos (2) días siguientes cerrará la investigación mediante auto de sustanciación contra el cual solo procede el recurso de reposición.

Las solicitudes relativas a la práctica de pruebas presentadas por los sujetos procesales, antes de producirse el cierre de la investigación por parte del Fiscal, serán decididas por el respectivo Juez de Instrucción para lo cual se remitirá la actuación.

Producida tal determinación, si encuentra mérito para acusar, formulará dentro de los cinco (5) días siguientes la respectiva resolución, que contendrá una exposición fáctica y descripción jurídica de los cargos, de la cual entregará copia a los sujetos procesales y solicitará al Juez de conocimiento fije fecha y hora para celebración de audiencia de acusación y aceptación de cargos, quienes dispondrán de los términos consagrados en el artículo 354 del Código Penal Militar. Contra esta resolución solo procede el recurso de reposición. En firme esta decisión el fiscal adquiere la calidad de parte, y se remitirá el proceso al Juzgado de Instancia, para que convoque a audiencia, la cual se celebrará dentro de los ocho (8) días siguientes, término dentro del cual deberán reunirse el Fiscal y el procesado, acompañado por su defensor, con el propósito

de acordar si hay posibilidad de aceptar o no los cargos y las consecuencias que de ello se deriven.

Llegado el día y la hora, el Juez de conocimiento instalará la audiencia de corte marcial, advirtiéndolo al sindicado, si está presente, que le asiste el derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse y le concederá el uso de la palabra para que manifieste, sin apremio ni juramento, si ha llegado a un acuerdo con el Fiscal y en qué consiste este, o si se declara inocente o culpable.

En caso de declararse culpable, el Juez procederá a anunciar el sentido del fallo y dictará sentencia para los cargos aceptados dentro de los dos (2) días siguientes. Si se declara inocente, o se ha abstenido de expresarlo o de comparecer, una vez agotados los medios para lograr su presencia en la diligencia, primará la presunción de inocencia, eventos en los cuales se surtirán los trámites propios de la audiencia de corte marcial con la presencia de un profesional del derecho, previamente designado por el ausente, o nombrado con tal propósito por el Juez.

La declaración podrá ser mixta, o sea, de culpabilidad para alguno de los cargos y de inocencia para los otros, evento en el cual, se diferirá el pronunciamiento sobre los cargos aceptados al momento de emitir sentencia.

La declaratoria de culpabilidad otorgará derecho a la rebaja de una sexta parte de la pena imponible respecto de los cargos aceptados.

Reunidas las condiciones para iniciar la audiencia de corte marcial, se correrá traslado a las partes por el término de dos (2) horas renunciabiles para que aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes, que el Juez resolverá de plano acogiendo o rechazándolas, explicando los motivos por los cuales adopta su determinación. El rechazo será susceptible del recurso de reposición, que se resolverá en la audiencia. Seguidamente, se procederá a su aceptación y práctica. Agotada tal etapa, se concederá un breve receso que no podrá exceder de una hora, para que las partes preparen sus alegaciones finales.

Si las partes de común acuerdo deciden prescindir de esta suspensión, el Juez de conocimiento podrá continuar con la ritualidad de la corte marcial, que a continuación se establece:

El Juez concederá el uso de la palabra por una sola vez a las partes en el orden señalado en el artículo 572 de esta ley. Agotadas las intervenciones, el Juez declarará que el debate ha terminado, anunciará el sentido del fallo, adoptará las previsiones derivadas de su decisión en cuanto a la afectación y preservación de derechos fundamentales y proferirá la sentencia dentro de los dos (2) días siguientes, levantándose el acta respectiva. De la actuación se recogerá registro electromagnético que pueda ser utilizado por las partes o el Juez de segunda instancia.

Las decisiones proferidas en este procedimiento especial no serán susceptibles del grado jurisdiccional de Consulta.

Parágrafo. Los aspectos procesales no previstos en este procedimiento especial se regularán de conformidad con lo normado en este código.

Artículo 2º. La Ley 522 de 1999 tendrá un artículo nuevo de carácter transitorio, distinguido con el número 579A, con el siguiente contenido:

Artículo 579A. Procesos en curso. Los procesos que deban tramitarse por el procedimiento especial a la entrada en vigencia de esta ley, en donde se hubiese iniciado el juicio, se continuarán tramitando hasta su culminación por las normas de procedimiento de corte marcial, salvo lo relacionado con el principio de favorabilidad.

Artículo 3º. El artículo 367 de la Ley 522 de 1999 quedara así:

Artículo 367. Procedencia. La consulta procede en las siguientes providencias:

1. Sentencias absolutorias de primera instancia.
2. Autos que decreten cesación de procedimiento.

Parágrafo. Las decisiones proferidas en el procedimiento especial regulado en este código, no serán susceptibles del grado jurisdiccional de Consulta.

Artículo 4º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le resulten contrarias.

De los honorables Senadores:

Jesús Angel Carrizosa Franco, Gustavo Cataño Morales y Jimmy Chamorro Cruz, Senadores Ponentes.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL ASCENSO A GENERAL DEL OFICIAL DEL EJERCITO NACIONAL, CORONEL MIGUEL BERNABE LOZANO PEREA

Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 2005

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta

Senado de la República

E. S. M.

Honorables Senadores:

Cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, me permito rendir ponencia para segundo debate del Ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Coronel Miguel Bernabé Lozano Perea, en concordancia con el Art. 173 numeral 2º de la Constitución Política.

El Coronel Miguel Bernabé Lozano nació en la ciudad de Cali el 29 de septiembre de 1953, se graduó en la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdoba” como subteniente en 1976. Es profesional en Ciencias Militares y cuenta con diplomados en alta gerencia y administración de empresas de la Universidad Nueva Granada. Igualmente, registra en su hoja de vida un amplio número de cursos en el país y en el exterior, entre los cuales se destacan los siguientes: Contraguerrilla, explosivos y demoliciones, paracaidismo, táctica técnica en operaciones de infantería, comando, derechos humanos y derecho internacional humanitario, *Tagle i.e.*, informática, instructor de Policía Militar y Especialista en Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra de Colombia.

Durante su carrera ha ocupado diferentes cargos en unidades de guerra al interior del Ejército: Batallón de artillería Nueva Granada, Batallón Colombia N° 3 “Sinaí”, Batallón de Policía Militar No 4, Comando Octava Brigada, Comisión al Exterior, Estados Unidos, Comando Décima Quinta Brigada, Batallón de Artillería Galán, y en la Jefatura de Contrainteligencia.

Registra en su hoja de vida numerosas medallas y condecoraciones militares, entre las cuales se destacan las siguientes: Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categorías caballero, oficial y comandante, Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categoría caballero, oficial y comandante, Medalla Caicedo y Cuervo, Primera Categoría, Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, 1º, 2º, y 3º vez, Medalla al Mérito Policía Nacional, Medalla Santa Bárbara, Condecoración al mérito Policía Militar, y Medalla San Jorge.

Adicionalmente, el Coronel Lozano Perea ha sido felicitado en numerosas ocasiones por autoridades cívicas, destacándose las siguientes: Gran Cruz de Risaralda, categoría Gran Oficial, Distinción Cívica Orden Mérito General Custodio García Rovira, Gobernación de Santander, categoría Oro, Medalla Cruz de Caballero de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, Orden del Quindío, categoría Gran Caballero y medalla al mérito cívico de Roldadillo Valle.

El Coronel Lozano Perea no registra antecedentes disciplinarios, sanciones o inhabilidades vigentes, según oficio número 026348-2005, del 30 de agosto del 2005, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Su formación personal, profesional, y su capacidad de dirección y liderazgo son prenda de garantía para el Congreso de la República, y la comunidad nacional e internacional.

Proposición

Por las anteriores consideraciones me permito rendir ponencia favorable en segundo debate para el ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Coronel Miguel Bernabé Lozano Perea.

Del señor Presidente y de los honorables Senadores,

Habib Merheg Marín,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL ASCENSO A MAYOR GENERAL DEL OFICIAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, BRIGADIER GENERAL MARIO ENRIQUE CORREA ZAMBRANO

Bogotá, D. C., 1° de diciembre de 2005

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidente

Senado de la República

E. S. M.

Honorables Senadores:

Cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de esta Comisión, me permito rendir ponencia para segundo debate del Ascenso a Mayor General del Oficial del Ejército Nacional, Brigadier General Mario Enrique Correa Zambrano, en concordancia con el artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política.

El Brigadier General Mario Enrique Correa Zambrano nació en la Ciudad de Duitama el 12 de Febrero de 1954, se graduó en la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdoba” como subteniente en 1973. Es profesional en Ciencias Militares y cuenta con especializaciones en Derecho Internacional Humanitario del Instituto de Estudios Internacionales de San Remo en Italia, Administración Militar de la Escuela Logística y Seguridad y Defensa Nacional en la Escuela Superior de Guerra.

Registra en su hoja de vida un amplio número de cursos en el país y en el exterior, entre los cuales se destacan los siguientes: Estado Mayor y Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra, Instructor de Lanceros, Jefe de Salto, Paracaidismo, Comando 1ª y 2ª fase, Curso Avanzado de Blindados en Estados Unidos, Tácticas y Técnicas Operaciones de Infantería en Estados Unidos, Operador de CW y TELEX, Comando de Pequeñas Unidades en *Fort Gulick*, Táctica de Blindados en *ESAO* Brasil, Inglés en *Defense Institute, Texas*, Avanzado de Blindados en *Fort Knox Kentucky*, Estados Unidos, Comando y Estado Mayor en *Fort Leavenworth*, Estados Unidos.

Durante su carrera ha ocupado diferentes cargos en unidades de guerra al interior del Ejército: Comandante de pelotón, Comandante de Escuadrón Blindado, Jefe de Estudios de la Escuela de Caballería, Segundo Comandante del Grupo Rincón Quiñónez, Segundo Comandante del Grupo Rondón, Comandante de Batallón de Cadetes No 1, Comandante del Grupo Maza, Jefe de Estado Mayor de la Décima Séptima Brigada, Comandante de la Octava Brigada, Director de Personal del Ejército, Director de la Escuela Militar de Cadetes, Comandante de la Tercera Brigada, Comandante de la Tercera División.

Su vida académica ha sido notable, ocupando el primer puesto de su arma, en todos los cursos de ascenso a lo largo de su carrera militar.

Registra en su hoja de vida numerosas medallas y condecoraciones militares, entre las cuales se destacan las siguientes: Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categoría Oficial y Comendador, Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categoría Caballero, Oficial y Comendador, Medalla San Jorge, Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, 1ª y 2ª vez, Medalla Militar Francisco José de Caldas categoría al Esfuerzo, Medalla de las Comunicaciones Militares, Medalla Premio al Mejor Alumno, 1ª 2ª y 3ª vez, Medalla Regimiento Francisco José Cisneros, Medalla Escuela Militar, Medalla al Mérito Militar Almirante Padilla Categoría Gran Oficial, Medalla al Mérito Militar Fuerza Aérea Colombiana Categoría Gran Oficial, Medalla al Mérito Militar Infantería de Marina Categoría Gran Oficial y Medalla de la

Justicia Penal Militar, la cual ha sido otorgada por única vez en toda su historia al Brigadier General.

Adicionalmente, el Brigadier General Correa Zambrano ha sido condecorado en numerosas ocasiones por autoridades civiles nacionales e internacionales, destacándose las siguientes: Condecoración Cruz de Boyacá categoría Gran Oficial, Condecoración Gran Cruz del Congreso de la República de Colombia, Condecoración Guillermo Ferguson Presidencia de la República de Colombia categoría Gran Oficial, Medalla Cámara Júnior de Colombia al Ejecutivo del año 1993, Medalla al mérito Sociedad de Agricultores de Colombia SAG, Medalla Gobernación de Antioquia, Medalla Gobernación de Norte de Santander, Medalla Gobernación del Quindío, Medalla Gobernación de Risaralda, Medalla Gobernación de Caldas, Medalla Asamblea de Norte de Santander, Medalla Municipio de Cúcuta, Medalla Consejo de Cúcuta, Medalla Municipio de Armenia, Medalla Municipio de Pereira, Medalla Municipio de Aguadas.

El Brigadier General Correa Zambrano ha desempeñado igualmente diversos cargos en el exterior entre los cuales se destacan los siguientes: Comisión Colectiva a Panamá, Comisión de Estudios a Brasil, Comisión de Estudios a Estados Unidos, Comisión del Servicio a Estados Unidos, Comisión Diplomática a Estados Unidos. Es de resaltar su participación como vicepresidente de la Comisión Interamericana de Defensa, y como conferencista, en el grado de *Honor Guest Speaker*, en la *Heritage Foundation*, sobre estabilidad regional en la ciudad de Washington.

Sus servicios en el exterior no pasaron desapercibidos, por su labor tanto en la comisión colombiana, como en la Junta Interamericana de Defensa, fue condecorado con la *Special Meritory Services Award* del Gobierno de los Estados Unidos y la Condecoración Junta Interamericana de Defensa de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En su último cargo como comandante de la Tercera División del Ejército Nacional, el desempeño del Brigadier General ha sido ampliamente satisfactorio, destacándose los siguientes resultados operativos en el periodo 2004-2005: incremento del 51.4% en la eficacia operacional en bajas sin la Brigada Móvil No 6; incremento promedio del 136% en resultados contra el Narcotráfico, destacándose un incremento de 1.774% en hectáreas de cultivos ilícitos erradicados manualmente por soldados; disminución del 56.1% en la tasa de secuestros y más de 50 operaciones de rescate exitosas. Es de destacarse igualmente la consecución de un record perfecto en la tarea de evitar voladuras de oleoductos o poliductos en lo corrido del 2005 y una reducción promedio del 32% en la tasa de homicidios de la ciudad de Cali.

El Brigadier General Correa Zambrano no registra antecedentes disciplinarios, sanciones o inhabilidades vigentes, según certificado ordinario No. 3995484, del 3 de Noviembre del 2005, expedido por La Procuraduría General de la Nación; Tampoco figura en el Boletín Trimestral de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación, según oficio No. 24976 expedido el 8 de Noviembre del 2005. La Fiscalía General de la Nación por su parte, certificó, mediante oficio 50000-6-4206 del 8 de Noviembre de 2005, que contra el Brigadier General Correa Zambrano no obra investigación alguna en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Su formación personal y profesional, sumada a su capacidad de dirección y liderazgo, son prenda de garantía para el Congreso de la República y la comunidad nacional e internacional. El Brigadier General Correa Zambrano es un oficial destacado y su gestión ha contribuido notablemente al cumplimiento de las metas consignadas en la Política de Seguridad Democrática.

Proposición

Por las anteriores consideraciones me permito rendir ponencia favorable en segundo debate para el ascenso a Mayor General del Oficial del Ejército Nacional, Brigadier General Mario Enrique Correa Zambrano.

De la señora Presidenta y de los honorables Senadores,

Habib Merheg Marín,
Senador de la República.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DE ASCENSO
A BRIGADIER GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL
DEL CORONEL FRANCISCO JOSE ARDILA URIBE**

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta

Senado de la República

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva del la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República procedo a rendir ponencia para primer debate de ascenso al grado de Brigadier General del Coronel del Ejército Nacional Francisco José Ardila Uribe.

En primer lugar, resaltaremos los principales aspectos pertenecientes a la Hoja de Vida, del Coronel Francisco José Ardila Uribe, en especial lo atinente a datos personales, ascensos obtenidos y logros alcanzados en su desempeño dentro de la carrera militar.

DATOS PERSONALES

El Coronel del Ejército Nacional Francisco José Ardila Uribe Colombiano de Nacimiento, nacido el 13 de abril de 1953, en Bucaramanga, ha hecho una Carrera Militar de Oficial del Ejército Nacional, en la cual ha recibido los siguientes grados:

Subteniente (01-12-1976)

Teniente (05-12-1980)

Capitán (05-12-1984)

Mayor (05-12-1989)

Teniente Coronel (06-12-1994)

Coronel (06-12-1999).

Durante su carrera militar ha ocupado los siguientes cargos:

Jefe Sección Evaluación y Análisis, Escuela Militar de Cadetes

Comandante, Batallón Fuerzas Especiales Rurales N° 1

Ayudante de Personal Departamento E-3 Ejército

Curso Estado Mayor, Escuela Superior de Guerra

Comandante, Batallón de Infantería Sucre

Comandante, Batallón de Infantería Pichincha

Instructor Invitado Escuela de las Américas de Estados Unidos

Subdirector Escuela Militar de Suboficiales

Agregado Militar en Estados Unidos

Comandante Brigada Móvil N° 1

Alumno Curso Altos Estudios.

Durante el desempeño de los anteriores cargos, se ha hecho acreedor a las siguientes condecoraciones y menciones honoríficas:

Orden del Mérito Militar Antonio Nariño Categoría Oficial.

Orden del Mérito Militar José María Córdoba, Categoría Comendador y Oficial.

Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público, 1 y 2 Vez.

Medalla Torre de Castilla, Categoría Unica.

Medalla Tiempo de Servicio 15, 20 y 25 Años.

Medalla Honor al Deber Cumplido Bicol-3. 1 Vez.

Medalla de la Mfo, Categoría Unica.

Medalla Ayacucho, Categoría Unica.

Medalla Escuela de Lanceros, Honor Mérito Militar.

Orden José Ilario López, Categoría Plata.

Distintivo Comando Especial Terrestre, Categoría Unica.

Distintivo de Contraguerrillas, Categoría 3.

Distintivo Fuerzas Especiales Rurales.

Además, el Coronel Francisco José Ardila Uribe ha realizado diversos cursos de capacitación en el país y en el exterior durante su carrera militar que lo han venido habilitando para el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales como integrante de la Fuerzas Milita-

res de Colombia – Ejército Nacional, tal como aparece en la hoja de vida de la Jefatura de Desarrollo Humano de las Fuerzas Militares de Colombia.

Con fundamento en los datos anteriores que me han sido suministrados por la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a cumplir el encargo que me fuese asignado mediante la siguiente.

A su vez debo resaltar que según certificación anexa de la Procuraduría General de la Nación, el Señor Francisco José Ardila Uribe no registra investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, con la misma fecha de 30 de agosto de 2005 obra al expediente, certificación de la Procuraduría según la cual el Coronel Francisco José Ardila Uribe no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.

Proposición

Teniendo en cuenta lo anterior y para los efectos de la aprobación que corresponde al Senado de la República conforme al artículo 173 Numeral 2 de la Constitución Política rindo ponencia positiva para que se dé aprobación en primer debate al ascenso militar al grado de Brigadier General, del Coronel del Ejército Nacional de Colombia Francisco José Ardila Uribe.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,

Senadora de la República, Movimiento Político MIRA.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DE ASCENSO
A BRIGADIER GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
COLOMBIANA DEL CORONEL ALFREDO
GONZALEZ MARAGUA**

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta

Senado de la República

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República procedo a rendir ponencia para primer debate al ascenso del Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana Alfredo González Maragua.

En primer lugar, resaltaremos los principales aspectos pertenecientes a la Hoja de Vida, del Coronel Alfredo González Maragua en especial lo atinente a datos personales, ascensos obtenidos y logros alcanzados en su desempeño dentro de la carrera militar.

DATOS PERSONALES

El Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana Alfredo González Maragua, colombiano de nacimiento, de 52 años de edad, estado civil casado, con tres hijos, ha hecho una Carrera Militar de Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana, durante la cual ha ocupado los siguientes cargos:

Cdte. Elemento Catam (01-01-1979)

Cdte. Elemento Caata-1 (08-10-1979)

Cdte. Elemento Pma Caata-1 (01-01-1980)

Cdte. Tercer Elemento Escuadrilla C Caata-1 (01-06-1980)

Jefe Subsección Seguridad Industrial Caata 1-(27-07-1980)

Subjefe Departamento Logístico Caata-1 (13-03-1981)

Subsección Seguridad Industrial Caata-1 (01-01-1982)

Subjefe Sección Seguridad Caata-1 (01-11-1982)

Subdirector Colegio Luis F. Pinto Caata-1 (11-04-1983)

Jefe Transporte E Instalaciones Satena (01-05-1983)

Jefe Grupo de Transportes Satena (16-10-1983)

Jefe Sección Servicios Generales Satena (01-01-1984)

Oficial Alumno Ima (27-05-1985)

Jefe Sección Servicios Generales Satena (01-01-1986)

Jefe Sección Relaciones Industriales Satena (29-07-1986)
Jefe División Operativa Satena (01-12-1986)
Jefe Grupo Programación Itinerarios Satena (20-02-1987)
Comandante Escuadrón Entrenamiento Primario Emavi (10-06-1988)
Jefe Sección Seguridad de Mavi (10-06-1988)
Comandante Escuadrón Helicópteros N 113 (31-03-1989)
Jefe Sección Operaciones Emavi (16-05-1989)
Comandante Escuadrón Comunicaciones Emavi (15-08-1989)
Oficial Alumno Ima (14-11-1989)
Jefe Sección Planes y Programas Emavi (07-03-1990)
Jefe Sección Seguridad Emavi (01-06-1990)
Jefe Sección Operaciones Emavi (03-08-1990)
Jefe Departamento Civil Militar Emavi (01-11-1990)
Jefe Subsección Operaciones de Transporte (15-07-1992)
Jefe Departamento de Operaciones Catam (12-01-1993)
Alumno Curso Estado Mayor Cgfm (03-01-1995)
Comandante Grupo Apoyo Catam (15-01-1996)
Comandante Grupo Transportes Catam (14-01-1997)
Segundo Comandante Cacom-3 (12-01-1999)
Comandante Aéreo de Combate N. 3
Jefe Sección Planeación Cofac (03-07-2001)
Director Cofac (14-01-2002)
Oficial de Enlace Exterior (01-07-2002)
Director Centro de Comando y Control Cofac (14-07-2003)
Comandante Comando Aéreo de Transporte Militar Catam (05-12-2003)
Alumno Altos Estudios Militares Cgfm (11-01-2005).
Durante el desempeño de los anteriores cargos, se ha hecho acreedor a las siguientes condecoraciones y menciones honoríficas:
Cruz de la Fuerza Aérea Al Mérito Aeronáutico Categoría Oficial (02-11-1993)
Medalla de Quince (15) Años de Servicio (01-11-1997)
Medalla Aguila de Gules (07-11-1985)
Orden del Mérito Militar Antonio Nariño Categoría Comendador (31-10-1996)
Medalla Marco Fidel Suárez (07-11-1997)
Medalla 20 Años de Servicio (01-12-1998)
Medalla al Valor Primera Vez (04-03-1999)
Cruz de la Fuerza Aérea Al Mérito Aeronáutico Categoría Comendador (29-11-2000)
Medalla 25 Años de Servicios (23-12-2003)
Escudo de Armas (28-07-2004)
Medalla El Sol Naciente (30-07-2004)
Medalla Servicios Distinguidos a la Aviación Naval (09-09-2004)
Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público Categoría Primera Vez (25-10-2004)
Orden al Mérito Coronel Guillermo Fergusson (25-10-2004)
Medalla Servicios Distinguidos al Cuerpo Logístico (01-02-2005)
Profesor Militar (06-09-1988)
Estados Mayor Aéreo (26-10-2005)

Miembro Honorario Sociedad Bolivariana del Atlántico (22-08-2000).

Además, el Coronel Alfredo González Maragua ha realizado diversos cursos de capacitación en el país y en el exterior durante su carrera militar que lo ha venido habilitando para el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales como integrante de las Fuerzas Militares de Colombia-Fuerza Aérea de Colombia, tal como aparece en la hoja de vida de la Jefatura de Desarrollo Humano de las Fuerzas Militares de Colombia.

Con fundamento en los datos anteriores que me han sido suministrados por la Secretaría de la Comisión Segunda Constitucional Permanentemente del Senado de la República, procedo a cumplir el encargo que me fuese asignado mediante la siguiente,

A su vez debo resaltar que según certificación anexa de la Procuraduría General de la Nación, el Señor Alfredo González Maragua no registra investigaciones disciplinarias en curso por presuntos hechos relacionados con violación a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, con la misma fecha de 5 de septiembre de 2005 obra al expediente, certificación de la Procuraduría según la cual el Coronel Alfredo González Maragua no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.

Proposición

Teniendo en cuenta lo anterior y para los efectos de la aprobación que corresponde al Senado de la República conforme al artículo 173 numeral 2 de la Constitución Política rindo ponencia positiva para que se dé aprobación en primer debate al ascenso militar al grado de Brigadier General, del Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana Alfredo González Maragua.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora de la República, Movimiento Político MIRA.

CONTENIDO

Gaceta número 863-Lunes 5 de diciembre de 2005
SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 47 de 2005 Senado, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 101 de 1993 sobre Sociedades Agrarias en Transformación, SAT.	1
Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto definitivo al Proyecto de ley número 49 de 2005 Senado, 376 de 2005 Cámara, por medio de la cual se establece un procedimiento especial en el Código Penal Militar, se adiciona un artículo y se modifica el artículo 367 del mismo código.....	2
Ponencia para segundo debate al ascenso a General del Oficial del Ejército Nacional, Coronel Miguel Bernabé Lozano Perea	5
Ponencia para segundo debate del ascenso a Mayor General del Oficial del Ejército Nacional, Brigadier General Mario Enrique Correa Zambrano	6
Ponencia para segundo debate de ascenso a Brigadier General del Ejército Nacional del Coronel Francisco José Ardila Uribe.....	7
Ponencia para segundo debate de ascenso a Brigadier General de la Fuerza Aérea Colombiana del Coronel Alfredo González Maragua	7